

Ley No. 121-15 que concede un aumento de pensión del Estado dominicano a la señora Andrea Nin Terrero de Suberví. G. O. No. 10804 del 9 de julio de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 121-15

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley No.6-00, del 28 de enero de 2000, se concedió una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00, a favor del doctor Noel Suberví Espinosa, quien fuera senador de la República, en representación de la provincia Barahona durante tres períodos constitucionales, y presidente del Senado durante el período 1985-1986, pensión que posteriormente le fue incrementada a RD\$30,000.00 mensuales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor Noel Suberví Espinosa falleció el 16 de julio de 2013, sobreviviéndole su viuda, señora Andrea Nin Terrero de Suberví, de 73 años de edad, quien en la actualidad padece de quebrantos en su salud que ameritan de tratamiento médico especializado permanente, por cuya razón incurre en gastos económicos que sustenta en forma precaria en la pensión que percibía su esposo, el fenecido exsenador y expresidente del Senado de la República, doctor Noel Suberví Espinosa.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Artículo 6, contempla la cesión de derechos de la pensión en caso de muerte del beneficiario a favor del cónyuge y de los hijos menores, por lo que la señora Andrea Nin Terrero de Suberví ha recibido la pensión que le fue otorgada a su esposo, por treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00), cantidad que resulta insuficiente para los problemas de salud que en la actualidad padece la referida señora.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, según la Constitución de la República en su Artículo 57, dar protección y asistencia a las personas de tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No.6-00, del 28 de enero del 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto conceder un aumento de pensión del Estado a la señora Andrea Nin Terrero de Suberví, incrementando la misma hasta RD\$65,000.00 mensuales.

Artículo 2.- Procedencia. La pensión concedida será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado.

Artículo 3.- Entrada en vigencia. El incremento de la pensión dispuesto en el Artículo 1 entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince; años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 210-15 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10804 del 9 de julio de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-15

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Miriam Pérez De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mirian Pérez De la Cruz**.

Artículo 2. La señora Milna Teresita Severino Severino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Milna Teresa Severino Severino**.

Artículo 3. La señora Paulina Coronado Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Reina María Coronado Castillo**.